



Traducción: Servicio de Idiomas del Bundestag Alemán

Estudio

Cuestiones jurídicas sobre el reconocimiento del presidente interino en Venezuela

Cuestiones jurídicas sobre el reconocimiento del presidente interino en Venezuela

Referencia: WD 2 - 3000 - 017/19
Finalización del trabajo: 15 de febrero de 2019
Departamento técnico: WD 2: Relaciones exteriores, derecho internacional, cooperación económica y desarrollo, defensa, derecho humanos y ayuda humanitaria

Los servicios científicos del Bundestag alemán asisten a los miembros del Bundestag alemán en sus actividades desarrolladas en el marco de sus mandatos. Sus trabajos no reproducen los criterios del Bundestag alemán, de uno de sus órganos o de la administración del Bundestag. Antes bien, entran dentro de la responsabilidad profesional de sus autoras y autores, así como de la dirección de los departamentos técnicos. Los trabajos de los servicios científicos reproducen únicamente la situación actual al momento de la redacción del texto y constituyen un trabajo individual realizado por encargo de uno de los diputados del Bundestag. Los trabajos pueden contener informaciones sujetas al deber de confidencialidad del Bundestag, protegidas o que no resulten apropiadas para su publicación. Una prevista reproducción o publicación de los contenidos deberá notificarse por anticipado al departamento técnico correspondiente, quedando únicamente permitida con la indicación de la fuente. El departamento técnico asesorará sobre las cuestiones a tener en cuenta al respecto.



Índice

- 1. Precedentes históricos 4**
- 2. Sanciones económicas 5**
- 3. Reconocimiento jurídico-internacional del presidente
interino a la luz del derecho constitucional venezolano 7**

1. Precedentes históricos

El reconocimiento del político de la oposición *Guaidó* como presidente interino venezolano¹ supone en cierta medida una **inversión de la práctica de reconocimiento de la República Federal de Alemania hasta el momento**. La **práctica estatal alemana seguida durante años** ha venido siendo hasta el momento la de únicamente **reconocer Estados y no gobiernos o presidentes**.² Así por ejemplo el ministro de Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, *Klaus v. Dohnanyi*, declaró en el año 1979 en relación a la cuestión de la política de reconocimiento frente a Namibia y Rodesia: "El gobierno de la República Federal de Alemania únicamente emite reconocimientos expresos en relación a Estados nuevos, no en relación a gobiernos nuevos [...]".³

Son escasos los **ejemplos de la práctica estatal alemana** sobre reconocimientos de gobiernos extranjeros o en su caso de gobiernos en exilio o gobiernos de oposición. Todos ellos se refieren a **situaciones de guerra civil** (ver los casos "Libia" y "Siria"), por lo que no son realmente comparables a la situación en Venezuela.

En el año 2011 estuvo en debate en el caso de **Libia** el reconocimiento del denominado *Consejo Nacional de Transición* por parte del gobierno federal en el contexto de las revueltas con carices de guerra civil contra el régimen de *Gaddafi*. El ministro federal de Asuntos Exteriores *Guido Westerwelle* declaró en junio de 2011 el Consejo de Transición como "representación legítima del pueblo libio".⁴ En la respuesta a una pregunta habló el gobierno federal de "**reconocimiento político del Consejo Nacional de Transición** por parte del gobierno federal".⁵ A la pregunta de hasta qué punto condujo el apoyo al nuevo gobierno único libio bajo el primer ministro *Fayez al-Serraj* a que el gobierno federal retirase su reconocimiento al gobierno en Tobruk, dejó claro el gobierno por el contrario: "El gobierno federal reconoce Estados, no gobiernos".⁶

En el **caso de Siria** el gobierno federal contestó en el año 2015 a una pregunta en el sentido de que si bien considera a la Coalición Nacional para las Fuerzas de la Revolución y la Oposición

¹ Bundesregierung erkennt Übergangspräsidenten an, 4.2.2019, <https://www.bundesregierung.de/breg-de/suche/bundesregierung-erkennt-uebergangspraesidenten-an-1576740>.

² Siehe dazu *Talmon, Stefan*, "Recognition of Governments: An Analysis of the New British Policy and Practice", in: *British Year Book of International Law*, 63 (1992), S. 231-297 (247 f.).

³ Vgl. *Völkerrechtliche Praxis der Bundesrepublik Deutschland im Jahre 1979*, in: *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht (ZaöRV)* 41 (1981), S. 599.

⁴ Siehe z.B. „Überraschungsbesuch in Bengasi – Westerwelle erkennt libyschen Übergangsrat an“, *FAZ* v. 13.6.2011, <https://www.faz.net/aktuell/politik/ausland/ueberraschungsbesuch-in-bengasi-westerwelle-erkennt-libyschen-uebergangsrat-an-13506.html>; „Westerwelle erkennt Rebellen politisch an“, *ZEIT Online* v. 13.6.2011, <https://www.zeit.de/politik/ausland/2011-06/westerwelle-niebel-bengasi>.

⁵ Antwort der Bundesregierung auf die Kleine Anfrage der Fraktion DIE LINKE, BT-Drs. 17/7349 (vom 13.10.2011), Frage 16; <http://dipbt.bundestag.de/doc/btd/17/073/1707349.pdf>.

⁶ Antwort der Bundesregierung auf die Kleine Anfrage der Fraktion DIE LINKE, BT-Drs. 18/8593 (vom 31.5.2016), Frage 1a; <http://dipbt.bundestag.de/doc/btd/18/085/1808593.pdf>.

Siria como "representación legítima" del pueblo sirio, "en sentido jurídico-internacional el gobierno federal únicamente reconoce expresamente a Estados, no a gobiernos".⁷

Los casos de Libia y Siria ponen de manifiesto que en la historia alemana más reciente se han dado siempre situaciones en las que el gobierno federal calificó a un **régimen como "representación legítima del pueblo correspondiente"** o le manifestó su **reconocimiento "político"**. Además el gobierno federal estableció en el pasado relaciones diplomáticas con gobiernos o representantes de grupos de oposición, rechazando sin embargo de forma regular la declaración formal de reconocimiento.⁸

2. Sanciones económicas

A continuación se discute la cuestión del **bloqueo de los activos de Venezuela en el extranjero** y por lo tanto la licitud de sanciones económicas.⁹ Son diversos los juristas de derecho internacional que hasta el momento se han pronunciado ya en la prensa en sentido crítico en relación al actual bloqueo de activos y bienes de Venezuela:

"No se puede embargar la propiedad estatal extranjera **sin fundamento jurídico**, especialmente cuando la economía del país depende de ello", considera Ambos. Vedder añade: "Cuando se aplican sanciones económicas para alcanzar un **cambio de régimen**, se trata de una **intervención ilícita jurídico-internacional**."¹⁰

Sin embargo, no todas las sanciones económicas son *eo ipso* ilícitas desde el punto de vista jurídico-internacional. Así, las sanciones económicas de un Estado contra otro Estado pueden ser lícitas desde la perspectiva jurídico-internacional cuando por ejemplo el Estado sancionador reacciona con ello a una vulneración del derecho internacional por parte del Estado sancionado dirigida contra aquel (denominada **contramedida**).¹¹

A los activos venezolanos depositados en bancos con sede en Europa se aplican en principio los estándares internacionales, especialmente el **derecho consuetudinario internacional**. Sin

⁷ Antwort der Bundesregierung auf die Kleine Anfrage der Fraktion DIE LINKE, BT-Drs. 18/6962 (vom 4.12.2015), Frage 12; <http://dipbt.bundestag.de/doc/btd/18/069/1806962.pdf>.

⁸ Vgl. Völkerrechtliche Praxis der Bundesrepublik Deutschland im Jahre 1984, in: ZaöRV 46 (1986), S. 295-381 (308 f.) – Beispiele China/Taiwan sowie Völkerrechtliche Praxis der Bundesrepublik Deutschland im Jahre 1989, in: ZaöRV 51 (1991), S. 683-823 (703) – Beispiel Afghanistan.

⁹ Zum Begriff vgl. statt vieler Carter Barry E., Economic Sanctions (Stand: April 2011), in Wolfrum (Hrsg.), MPEPIL, <http://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e1521?prd=EPIL#law-9780199231690-e1521-div1-2>.

¹⁰ Stefan Ulrich, „Sympathie reicht nicht aus. Viele Staaten erkennen Venezuelas selbsternannten Präsidenten an. Juristen sagen: Das widerspricht dem Völkerrecht“, in: SZ vom 8.2.2019, <https://www.sueddeutsche.de/politik/juan-guaid-sympathie-reicht-nicht-aus-1.4320612> (Hervorh. vom Bearb.).

¹¹ Siehe im Einzelnen Knut Ipsen, Völkerrecht, 7. Auflage, München 2018, § 30, S. 661 bis 671. Zum Begriff der Gegenmaßnahme siehe auch Federica Paddeu, Countermeasures (Stand: September 2015), in: Wolfrum (Hrsg.), MPEPIL, <http://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e1020?rskey=e3x3OJ&result=4&prd=EPIL>.

embargo hasta ahora *no* se ha desarrollado una clara regla consuetudinaria internacional según la cual las sanciones económicas sean ilícitas desde el punto de vista del derecho internacional.¹²

En los **art. 39 y 41 de la Carta de la ONU** se encuentran más fundamentos jurídicos para sanciones económicas. Dichas normas facultan al Consejo de Seguridad de la ONU para adoptar medidas encaminadas a garantizar la seguridad internacional. Estas medidas pueden incluir entre otras la interrupción total o parcial de las relaciones económicas.

En el caso concreto resulta controvertido en qué circunstancias se considera que las sanciones económicas vulneran la **prohibición de violencia** (art. 2, n° 4 de la Carta de la ONU). La interpretación jurídica de algunos países en estado de desarrollo y de países del antiguo bloque del Este, según la cual las sanciones económicas como medio de presión económica quedan *siempre* englobadas en la prohibición de violencia de la Carta de la ONU, no ha logrado imponerse. Por el contrario, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), la Secretaría General de ONU y voces de peso en la doctrina no consideran que las sanciones económicas sean per se incompatibles con la prohibición de violencia.¹³

Sin embargo, aún sin traspasar el umbral de la violencia, las sanciones económicas pueden ser calificadas de intervenciones prohibidas y como tales contrarias al derecho internacional. La **prohibición de intervención** está reconocida por el derecho consuetudinario internacional y queda reflejada en el art. 2 n° 7 de la Carta de la ONU.¹⁴

Si una sanción determinada traspasa o no el umbral de la ilicitud jurídico-internacional es objeto de una valoración compleja en la que han de tenerse en consideración en el caso concreto el objetivo pretendido del Estado actuante, el objeto concreto de regulación, la intensidad de la medida, la repercusión de las consecuencias y la relación entre los medios y el fin.¹⁵

Por lo que se refiere al objetivo pretendido por el Estado actuante, en el último tiempo se viene considerando legítima la persecución de **objetivos en el ámbito de los derechos humanos con sanciones económicas** por ejemplo, más aún cuando la vulneración de los derechos humanos ya

¹² Carter, Barry E., Economic Sanctions, in: Lachemann/Wolfrum (Hrsg.), International Economic Law, Vol. I, Oxford Univ. Press 2015, S. 242 ff., Rdnr. 29 f.

¹³ Vgl. ICJ, Military and Paramilitary Activities in und against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Merits, Judgment, I.C.J. Reports 1986, <https://www.icj-cij.org/files/case-related/70/070-19860627-IUD-01-00-EN.pdf>.
Der VN-Generalsekretär führt aus: "There is no clear consensus in international law as to when coercive economic measures are improper", siehe UN GA, A/48/535 vom 25. Oktober 1993, file:///P:/unverschluesst/Eigene%20Dateien/A_48_535-EN.pdf, S. 1.
Aus wissenschaftlicher Sicht siehe statt vieler Albrecht Randelzhofer/Oliver Dörr, Kommentierung zu Art. 2 (4), S. 208 f., in: Simma u.a. (Hrsg.), The Charter of the United Nations, Oxford, 3. Aufl. 2012.

¹⁴ Statt vieler Kunig, Philip, Prohibition of Intervention (Stand: April 2008), in: Wolfrum (Hrsg.), MPEPIL, <http://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e1434#law-9780199231690-e1434-div2-4>, Rdnr. 7 ff.

¹⁵ Ebda. Rdnr. 25 f.

no se entiende como asunto meramente interno de los Estados.¹⁶ Ello presupone sin embargo que los objetivos de derechos humanos sean realmente una motivación de actuación para el Estado sancionador y que – como ya se mencionó anteriormente – exista una relación adecuada entre los medios y el fin.

Por lo que se refiere al **contexto americano**, es decir por ejemplo para bienes patrimoniales venezolanos en manos de bancos que tengan su sede en un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), constituyen además los art. 19 y 20 de la **Carta de la OEA** un fundamento jurídico para la calificación de sanciones económicas:

"No State or group of States has the right to intervene, directly or indirectly, for any reason whatever, in the internal or external affairs of any other State. The foregoing **principle prohibits** not only armed force but also **any other form of interference** or attempted threat against the personality of the State or against its political, economic, and cultural elements. **No State may use** or encourage the use of **coercive measures of an economic** or political **character** in order to force the sovereign will of another State and obtain from it advantages of any kind."¹⁷

3. Reconocimiento jurídico-internacional del presidente interino a la luz del derecho constitucional venezolano

La discusión en relación al reconocimiento jurídico-internacional¹⁸ del autodenominado presidente interino venezolano *Guaidó* por partes de la comunidad internacional – incluida Alemania – tiene lugar en el marco de una crisis de gobierno y una crisis constitucional que de ello se deriva en Venezuela.¹⁹ El líder del movimiento de oposición y presidente de la Asamblea

¹⁶ Vgl. *Ziegler, Katja S.*, *Domaine Réservé* (Stand: April 2013), in: Wolfrum (Hrsg.), *MPEPIL*, <http://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law/epil/9780199231690/law-9780199231690-e1398#law-9780199231690-e1398-div1-2>, insbesondere Rdnr. 6 und 12 ff.

Zu tatsächlichen und völkerrechtlichen Aspekten der Menschenrechtssituation in Venezuela siehe statt vieler: OHCHR, Übersicht zu Menschenrechtsthemen in Venezuela von 2014 bis zur Gegenwart (31.01.2019), <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/NewsSearch.aspx?CID=VE>; UN News, Independent UN rights expert calls for compassion, not sanctions on Venezuela, 31 January 2019, <https://news.un.org/en/story/2019/01/1031722>; Amnesty International, Venezuela 2017/2018, <https://www.amnesty.de/jahresbericht/2018/venezuela>; Human Rights Watch, Venezuela, <https://www.hrw.org/world-report/2018/country-chapters/venezuela>.

¹⁷ Charter of the Organization of American States, http://www.oas.org/en/sla/dil/docs/inter_american_treaties_A-41_charter_OAS.pdf (Hervorh. vom Bearbeiter).

¹⁸ Vgl. dazu Gutachten der Wissenschaftlichen Dienste WD 2 – 3000 – 016/19 vom 8.2.2019, „Völkerrechtliche Aspekte der Anerkennung eines ausländischen Staatsoberhauptes“, <https://www.bundestag.de/blob/592554/87e4ecf283d8bf72635da91a34f72b09/wd-2-014-19-pdf-data.pdf>.

¹⁹ *Samuel Misteli*, „Venezuela und seine zwei Präsidenten: das sagt das Völkerrecht“, in: NZZ online vom 8.2.2019, abrufbar unter: <https://www.nzz.ch/international/venezuela-guaidos-anspruch-und-das-voelkerrecht-ld.1457764>; *Sebastián Mantilla Blanco*, „Rival Governments in Venezuela: Democracy and the Question of Recognition“, in: Verfassungsblog 'On Constitutional Matters' vom 28.1.2019, online abrufbar unter: <https://verfassungsblog.de/rival-governments-in-venezuela-democracy-and-the-question-of-recognition/>; *Max Fisher*, „Who Is Venezuela's Legitimate President? A Messy Dispute, Explained“, in: The New York Times online vom 4.2.2019, abrufbar unter: <https://www.nytimes.com/2019/02/04/world/americas/venezuela-maduro-guaido-legitimate.html>.

Nacional en Venezuela²⁰, *Juan Guaidó*, se disputa la presidencia con el que de hecho es (aún) presidente venezolano *Maduro* y refuerza su reclamación del cargo de presidente amparándose en el art. 233 de la Constitución venezolana.

El art. 233 establece:²¹

"Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: la muerte, su renuncia, **la destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia**,²² la incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado éste por la Asamblea Nacional, así como a revocatoria popular de su mandato. (...)

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República durante los primeros cuatro años del periodo constitucional,²³ **se procederá a una nueva elección universal y directa dentro de los treinta días consecutivos siguientes**. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, **se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva**."

Según informes de los medios de comunicación, la oposición venezolana califica de "faltas" para el ejercicio del presidente *Maduro* de su cargo el hecho de que éste haya sido reelegido en el año 2018 "únicamente mediante manipulación y en consecuencia no ostenta legitimación

²⁰ 2017 hatte der Oberste Gerichtshof Venezuelas die Volksvertretung „entmachtet“, alle Entscheidungen des Parlaments für illegal erklärt und sich selbst die Rechte des Parlaments übertragen. Vgl. die Berichte in der ZEIT <https://www.zeit.de/politik/ausland/2017-03/nicolas-maduro-venezuela-parlament-oberster-gerichtshof-kompetenzen> und im SPIEGEL <http://www.spiegel.de/politik/ausland/venezuela-oberstes-gericht-entmachtet-parlament-a-1141188.html>.

²¹ Verfassung der Bolivarischen Republik Venezuela, Originaltext (span.), https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.html, deutsche Übersetzung abrufbar unter: <https://kyrillow.net/wp-content/uploads/2019/01/Verfassung-der-Bolivarischen-Republik-Venezuela-2009-mit-nderung-N-1.pdf> (Hervorh. durch Bearbeiter).

²² Span.: "(...) la destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia".

²³ Am 20. Mai 2018 wurde Maduro in einer vorgezogenen Präsidentenwahl für eine zweite Amtszeit gewählt; diese Wahl wurde jedoch von den meisten westlichen Staaten, darunter den USA und den Staaten der Europäischen Union, nicht anerkannt. Die zweite Amtszeit Maduros begann am 10. Januar 2019 (vgl. Tagesschau vom 10.1.2019 „Maduro wird vereidigt“, <https://www.tagesschau.de/ausland/venezuela-maduro-113.html>). *Maduro* legte den Amtseid indes nicht wie von der Verfassung vorgeschrieben vor dem Parlament, sondern vor dem Obersten Gerichtshof ab (vgl. FAZ vom 8.2.2019, S. 8 „Wer ist der Putschist?“).

democrática alguna."²⁴ Esta interpretación de la Constitución es, según dichos medios de comunicación, "creativa",²⁵ pues el artículo 233 nombra en primera línea "faltas" físicas (muerte, enfermedad, incapacidad, etc.).

Guaidó se apoya por el contrario en **la destitución decretada judicialmente del presidente Maduro** – calificada en el art. 233 apdo. 1 de la Constitución como "falta" – de 29 de octubre de 2018, en la que el Tribunal Supremo de Justicia declaró la destitución de *Maduro* en aplicación del art. 233 de la Constitución, considerando la existencia de un "vacío institucional."²⁶ El Tribunal Supremo de Justicia declara:

"Se ratifica el "vacío institucional" que existe Constitucionalmente en el Poder Ejecutivo en Venezuela, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y como consecuencia de la condenatoria impuesta en este proceso penal especial, se decreta la destitución definitiva de Nicolás Maduro Moros del cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. (...),

(...) en el sentido de que Nicolás Maduro Moros no es Presidente legítimo de Venezuela y está detentando ilegalmente la Presidencia del Estado Venezolano. En consecuencia, los tratados y contratos suscritos por Nicolás Maduro Moros por sí, o por interpuestas personas, no serán legítimos, ni válidos legalmente y menos comprometen en modo alguno a la República, empresas y corporaciones propiedad de Estado Venezolano. Es todo. Y así se decide."

Sin embargo parece problemático desde el punto de vista jurídico-constitucional el hecho de que la sentencia recaída el 29 de octubre de 2018 contra el presidente *Maduro* se dictara por un **Tribunal Supremo de Justicia (Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela)**, que **desde el 2017 celebra sus vistas en el exilio.**²⁷ Los 33 magistrados supremos de este "tribunal en el exilio"

²⁴ *Samuel Misteli*, „Venezuela und seine zwei Präsidenten: Das sagt das Völkerrecht“, in: NZZ online vom 8.2.2019. Vgl. zu den Wahlen den Bericht in der New York Times vom 20.5.2018, „Venezuela Election Won by Maduro. Amid Widespread Disillusionment“, <https://www.nytimes.com/2018/05/20/world/americas/venezuela-election.html>.

Kritik an der Durchführung der Wahlen 2018 erfolgte u.a. durch die Organisation Amerikanischer Staaten (OAS), vgl. *Resolution on the Situation in Venezuela* vom 5.6.2018, http://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=S-032/18.

Die Durchführung der Wahlen wurde durch den Wahlprüfungsausschuss (*Sala Electoral*) des Obersten Gerichtshofs Venezuelas, der als Exilgericht in Bogotá/Kolumbien tagte, angefochten. Vgl. Beschluss vom 14.5.2018, online unter: <http://tsjlegitimo.org/wp-content/uploads/2018/06/Sentencia-de-NULIDAD-de-CONVOCATORIA-a-ELECCIONES-PRESIDENCIALES-SE-2018-003-.pdf>.

²⁵ So *Max Fisher*, „Who Is Venezuela’s Legitimate President? A Messy Dispute, Explained“, in: The New York Times online vom 4.2.2019, a.a.O. (Fn. 19).

²⁶ Vgl. Urteil des Obersten Gerichtshofs der Bolivarischen Republik Venezuela, 208º y 159º, S. 150 f., online unter: <http://tsjlegitimo.org/wp-content/uploads/2018/11/Sentencia-Definitiva-Exp.-SP-2018-001-final.pdf>.

²⁷ República Bolivariana de Venezuela. Tribunal Supremo de Justicia, Discurso de apertura de actividades, Washington D.C., <http://tsjlegitimo.org/apertura/>. Vgl. näher *Sebastián Mantilla Blanco*, „Rival Governments in Venezuela: Democracy and the Question of Recognition“, in: Verfassungsblog ‘On Constitutional Matters` vom 28.1.2019, a.a.O. (Fn. 19).

fueron **elegidos** en julio de 2017 por la **Asamblea Nacional, dominada por los partidos de la oposición venezolana**, cuyo presidente es *Guaidó*.²⁸ Tras la confrontación con el gobierno de *Maduro*, los magistrados huyeron al exilio, entre otros a Panamá, a Chile, a Colombia y a los Estados Unidos. En octubre de 2017 recibieron los magistrados exiliados una oficina en la sede de la OEA (Organización de Estados Americanos) en Washington D.C.²⁹

Desde entonces las distintas salas del Tribunal Supremo de Justicia vienen tramitando las demandas que se van presentando y se reciben por correo-e a través de una propia página en internet³⁰; las resoluciones se adoptan mediante teleconferencia en internet. El gobierno de *Maduro* no reconoce la autoridad del **Tribunal Supremo en exilio**, por lo que sus sentencias no se ejecutan en Venezuela.³¹

En su lugar, sigue operando en Venezuela un *Tribunal Supremo*³² "*fiel a Maduro*"³³ que incluso prohibió recientemente al líder de la oposición *Guaidó* realizar viajes al extranjero.³⁴

La aplicación del art. 233 de la Constitución venezolana depende por tanto de la constitucionalidad de la sentencia del tribunal en exilio de 29 de octubre de 2018, que según el punto de vista de la administración *Maduro* es ilegítimo y en consecuencia no puede tampoco emitir sentencias con eficacia jurídico-constitucional. Debido a las actuales crisis de gobierno y constitucional en Venezuela no ha podido aplicarse hasta el momento el **art. 233 de la Constitución**.³⁵

²⁸ "Venezuela row as National Assembly appoints judges", BBC news vom 22.7.2017, <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-40690251>.

²⁹ "El régimen de Maduro Venezuela: Un <Tribunal Supremo de Justicia> en el exilio se instala en la OEA", 12.10.2017, https://www.clarin.com/mundo/venezuela-tribunal-supremo-justicia-exilio-instala-oea_0_rjDm2r6h-.html.

³⁰ Abrufbar unter: <http://tsjlegitimo.org/>. Der Gerichtshof firmiert dort als „Legitimes Oberstes Gericht“.

³¹ *Samuel Misteli*, „Venezuela und seine zwei Präsidenten: Das sagt das Völkerrecht“, in: NZZ online vom 8.2.2019, a.a.O. (Fn. 19).

³² Abrufbar unter <http://www.tsj.gob.ve/>; anders dagegen die Homepage des „Exilgerichts“: <http://tsjlegitimo.org/>.

³³ „Krise in Venezuela: Wie sichert sich Maduro seine Macht?“, in: Epoch-Times vom 1.4.2017 <https://www.epochtimes.de/politik/welt/krise-in-venezuela-wie-sichert-sich-maduro-seine-macht-a2085678.html>.

³⁴ „Oberster Gerichtshof verbietet Guaidó Auslandsreisen“, in: Die Welt online vom 29.1.2019, <https://www.welt.de/politik/ausland/article187922238/Venezuela-Oberster-Gerichtshof-verbietet-Juan-Guaido-Auslandsreisen.html>.

³⁵ Nach dem Wortlaut des Artikels hätten sonst Neuwahlen binnen 30 Tagen nach dem gesetzlichen Hinderungsgrund bezüglich der Amtsausübung des Präsidenten – also der am 29.10.2018 gerichtlich verfügten Absetzung des Präsidenten – erfolgen müssen.

El reconocimiento del presidente interino *Guaidó* por parte de la República Federal de Alemania de 4 de febrero de 2019³⁶ se apoya igualmente entre otros en el art. 233 de la Constitución venezolana.³⁷ Con ello se pone de manifiesto que el presidente *Maduro* carece (ya) de legitimación constitucional desde el punto de vista *alemán*.

Con la remisión al art. 233 de la Constitución venezolana, **Alemania toma postura igualmente en una controvertida cuestión del derecho constitucional venezolano**. Ello parece, desde la perspectiva del principio de la "**no injerencia en los asuntos internos de otro Estado**" y en sentido jurídico-internacional tan dudoso como el reconocimiento (anticipado) de un líder de la oposición como presidente interino, que aún no ha logrado imponerse de forma efectiva en las estructuras de poder de un país.

* * *

³⁶ Bundesregierung erkennt Übergangspräsidenten an, 4.2.2019, <https://www.bundesregierung.de/breg-de/suche/bundesregierung-erkennt-uebergangspraesidenten-an-1576740>.

³⁷ Vgl. die Rede von Bundesaußenminister *Heiko Maas* in der Aktuellen Stunde des Bundestages „Aktuelle Entwicklungen in Venezuela – schnellstmögliche Wiederherstellung von Demokratie und Rechtsstaatlichkeit“, 30.1.2019, <https://www.auswaertiges-amt.de/de/newsroom/maas-bundestag-venezuela/2184556>.

In der Rede des Außenministers heißt es: „Im Einklang mit Artikel 233 der venezolanischen Verfassung wird es dann an Juan Guaidó sein, das Land zu Neuwahlen zu führen. Diese Sicht wird weltweit von immer mehr Staaten und Regierungen geteilt.“